



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
20/12/2018
EIXIDA NÚM. 32195

Conselleria de Educació, Investigació,
Cultura y Deporte
Hble. Sr. Conseller
Av. Campanar, 32
València - 46015 (València)

=====
Ref. queja núm. 1810187
=====

Asunto: Becas salario. Modificación requisitos para acceder a las mismas.

(S/ref. Informe de la Directora General de Universidades, Investigación y Ciencia, registro de salida, SIR-REGAGE, 18e00000015966)

Hble. Sr. Conseller:

Acusamos recibo de su escrito por el que nos da traslado del informe emitido en relación con la queja formulada por D^a (...), que quedó registrada con el número arriba indicado.

La autora de la queja, en su escrito inicial, sustancialmente manifestaba los siguientes hechos y consideraciones:

- Que según la normativa vigente, solo podrán ser beneficiarios de las becas salario ligadas a la renta para la realización de estudios universitarios en las universidades públicas de la Comunitat Valenciana, el alumnado de segundo y posteriores cursos, que haya resultado beneficiario de la beca salario en convocatorias anteriores.
- Que este criterio ataca la naturaleza propia de la beca de cubrir una necesidad social, es decir, puede darse el caso de que un estudiante no solicitara la beca el año anterior por no necesitarlo o por desconocer su existencia, y que no obstante esté muy necesitado de ella y que cumpla con todos los demás requisitos académicos y de umbrales económicos.
- Que no se tenga en cuenta que las circunstancias de un alumno pueden cambiar de una año a otro, supone una visión muy limitada de la realidad social, y no entiendo el porqué de este requisito.

Al objeto de contrastar las alegaciones formuladas se solicitó a la Administración educativa información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en https://seu.elsindic.com		
Código de validación: *****	Fecha de registro: 20/12/2018	Página: 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Con fecha de 09/11/2018 tiene entrada oficio del Hble Sr. Conseller por el que nos da traslado del informe emitido por la Directora General de Universidades, Investigación y Ciencia de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, cuyo contenido literal es el siguiente:

Con relación a la queja formulada por Dña. (...) relativa a la normativa vigente en materia de becas salario ligadas a la renta para la realización de estudios universitarios en las universidades públicas de la Comunitat Valenciana, se informa que:

La beca salario es un programa de ayudas que se puso en marcha en el curso académico 2016-2017 por el Consell con objeto de facilitar el acceso y permanencia de los estudiantes que accedían por primera vez a las universidades públicas valencianas. Representó una de las principales novedades del nuevo programa de ayudas universitarias, si bien la limitación de recursos económicos no hizo posible ampliar esta modalidad de beca a todo el alumnado, circunstancia que quedó reflejada en los términos establecidos por la normativa reguladora de las becas salario ligadas a la renta.

En fecha 14 de junio de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Comunitat Valenciana (en adelante DOCV) nº 7805 la Orden 22/2016, de 10 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las becas salario ligadas a la renta para la realización de estudios universitarios en las universidades públicas de la Comunitat Valenciana. En su *artículo 2. Beneficiarios y estudios comprendidos* se establece que, además de quienes acceden por primera vez a la universidad, pueden solicitar la beca quienes fueron beneficiarios/as en convocatorias anteriores y siguen cumpliendo los requisitos económicos y académicos. Por ello, para optar a esta modalidad de ayuda el alumnado debe ser, simultáneamente, solicitante y beneficiario desde el primer curso de acceso a la universidad.

Cabe tener en cuenta que la Orden 22/2016 establece las bases reguladoras que rigen las sucesivas convocatorias de becas salario ligadas a la renta para la realización de estudios universitarios en las universidades públicas de la Comunitat Valenciana y, en su proceso de elaboración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, relativo a las bases reguladoras de la concesión de subvenciones, emitió informe, entre otros, la Abogacía General de la Generalitat, fueron realizados los trámites de audiencia pertinentes y sobre la misma emitió Dictamen el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, no realizando ninguna observación respecto a la naturaleza propia de esta beca que, sin lugar a dudas, posee un marcado carácter social, debiendo ajustarse a las disponibilidades presupuestarias existentes.

Al amparo de lo establecido en la Orden 22/2016, la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte publica anualmente en el DOGV la resolución de convocatoria de becas salario para el curso académico correspondiente.

En este sentido, con fecha 3 de agosto de 2018 se publicó en el DOGV nº 8354 la *RESOLUCIÓN de 31 de julio de 2018, de la Conselleria de*

Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se convocan becas salario ligadas a la renta para la realización de estudios universitarios durante el curso académico 2018-2019 en las universidades públicas de la Comunitat Valenciana. En su resuelvo primero. Objeto y ámbito de aplicación, se establece “Podrá solicitar la beca salario ligada a la renta para la realización de estudios universitarios el alumnado que señala el artículo 2 de la Orden 22/2016, de 10 de junio, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte.”

Dimos traslado de lo actuado a la promotora de la queja al objeto de que si lo consideraba oportuno presentara cuanto estimara en defensa de sus intereses.

No constando escrito de alegaciones, analizada cuanta documentación obra en el expediente y la normativa aplicable al caso, no hemos observado una actuación pública irregular que justifique la continuación de nuestra actuación, por lo que podríamos dar por concluida nuestra intervención.

No obstante, le ruego considere los argumentos que a continuación le expongo, que son el fundamento de la sugerencia con la que concluimos.

La misión del Síndic de Greuges se ciñe a la protección de los Derechos Fundamentales recogidos en el Título I de la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.

Sentado lo anterior indicar que:

- a) El cumplimiento del deber constitucional de garantizar la igualdad de los ciudadanos en el acceso a la educación requiere la remoción de cualquier obstáculo de naturaleza socioeconómica que dificulte o impida el ejercicio de este derecho fundamental.
- b) La garantía constitucional del derecho a la educación exige que nadie quede excluido del acceso a la enseñanza de niveles que no sean obligatorios o gratuitos por razones socioeconómicas, para lo cual es preciso establecer mecanismos de exención de tasas y precios públicos o de compensación de estos gastos a los beneficiarios, a través de becas y ayudas al estudio.
- c) De este modo, puede inferirse que el Constituyente fijó la obligación de los poderes públicos de establecer un sistema de becas y ayudas para garantizar el derecho de todos a la educación.

En este sentido, el legislador ha abordado estos aspectos, en cumplimiento de su responsabilidad contenida en el artículo 81.1 de la Constitución («desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas»), en el artículo 45 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

Conformando las becas y ayudas en la enseñanza posobligatoria como un elemento esencial del derecho a la educación que se sustenta en un doble principio: compensación de las condiciones socioeconómicas desfavorables de sus beneficiarios, y concesión en función del aprovechamiento y rendimiento escolar.

Todos somos consciente de la necesidad de invertir en formación de capital humano, y continuar en la línea de ampliar el alcance de las becas y ayudas para que lleguen a una

mayoría de estudiantes universitarios de la Comunitat Valenciana y así favorecer la competencia, la igualdad de oportunidades y la excelencia en el rendimiento académico, es decir, se asume un compromiso firme con la dimensión social de la educación y con una política de becas y ayudas al estudio que garantice que ningún estudiante abandone sus estudios postobligatorios por motivos económicos, asegurando así la cohesión social y la igualdad de oportunidades.

Y es claro que debemos mejorar la financiación del actual modelo de becas y ayudas al estudio universitario, incrementando tanto el número de estudiantes becados como la cuantía de las becas.

Para el caso que nos ocupa, objeto de esta queja, es a través de una política pública específica de ayudas tendentes no sólo a facilitar el acceso de aquellos alumnos que hayan solicitado y se les hubiese considerado beneficiarios de las becas-salarios desde el primer curso de acceso a la Universidad, sino también a garantizar la permanencia en el sistema universitario público valenciano de aquellos cuyas circunstancias sociales y económicas hayan cambiado de un año para otro, puesto que si solo nos quedásemos en el primer objetivo no estaríamos a la realidad social en cada momento y apoyaríamos legislando unas únicas situaciones de hecho que pueden cambiar en el devenir de los tiempos que dura el cursar una carrera universitaria, no asegurando así la cohesión social y la igualdad de oportunidades.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, **SUGERIMOS** a la **CONSELLERIA DE EDUCACIÓN, INVESTIGACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**, que se dote de los recursos económicos suficientes a la modalidad de becas salarios ligadas a la renta para la realización de estudios universitarios en las Universidades Públicas Valencianas a fin de facilitar y garantizar el acceso y la permanencia de los estudiantes tanto de los que se matriculen por primera vez como los que ya se encuentren integrados en el sistema público universitario valenciano y reúnan los requisitos académicos y de umbrales económicos de renta establecidos o que se establezcan en un futuro.

De conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifiesta la aceptación de la sugerencia que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana